



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C

**ASOCIACION DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA - EN LIQUIDACION**  
DIRECCION: CLL 37 # 28-57 APTO 302  
BOGOTA / CUNDINAMARCA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2020-03143**

FECHA: 2020-01-29 08:00 PRO: 642871 FOLIOS: 1

ANEJOS:

DESTINO: ASOCIACION DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **AUTO 26 DEL 27 DE ENERO DE 2020**  
Expediente No. **3-2019-00827-15**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **RESOLUCIÓN No. AUTO 26 DEL 27 DE ENERO DE 2020**, “*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Aprobó: *Maria del Pilar Pardo Cortes - Profesional especializada - SIE*

Lo enunciado en **1** folios.



**AUTO No. 26 DEL 27 DE ENERO DE 2020**

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la resolución “**Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión**”

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “*Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

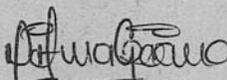
**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ASOCIACION DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA - EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 830114671 - 3** y registro de enajenador No **2003069**, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a la sociedad **ASOCIACION DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA - EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 830114671 - 3** y registro de enajenador No **2003069**, informándole que de conformidad con el artículo 12 párrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).



**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

**AUTO No. 26 DEL 27 DE ENERO DE 2020**

Hoja No. 1 de 2

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT****LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

**ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No 662 de 15 de marzo 2019** contra de la sociedad **ASOCIACION DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA - EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 830114671 - 3 y registro de enajenador No **2003069**, por la no presentación del informe correspondiente al año 2016. El citado auto fue notificado personalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la Sociedad investigada no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Resolución 1513 de 2015, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad investigada no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.